

 Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Colombia 1955 - 100 años	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	<b>FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO</b>	<b>F-AC-DBL-007</b>	<b>10-04-2012</b>	<b>A</b>
	Dependencia	Aprobado		Pág.
<b>DIVISIÓN DE BIBLIOTECA</b>	<b>SUBDIRECTOR ACADÉMICO</b>		<b>i(41)</b>	

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

<b>AUTORES</b>	<b>KAREN PAOLA DÍAZ TABAREZ MARÍA FERNANDA PÉREZ PÉREZ</b>		
<b>FACULTAD</b>	<b>FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES</b>		
<b>PLAN DE ESTUDIOS</b>	<b>PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO</b>		
<b>DIRECTOR</b>	<b>DR. EDGAR RIVERO SÁNCHEZ</b>		
<b>TÍTULO DE LA TESIS</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ECONÓMICO EN LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA</b>		
<b>RESUMEN</b> (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL DESARROLLO DE CADA CAPITULO DE LA MONOGRAFÍA SE ENMARCA EN EL ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN COLOMBIA A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 1273 DE 2009, Y EL ESTUDIO DE LA AFECTACIÓN QUE SUFRE EL PATRIMONIO ECONÓMICO CON RESPECTO A VACÍOS NORMATIVOS QUE NO SE HAN REGULADO CON EL DESARROLLO DE NUEVAS CONDUCTAS DELICTIVAS.</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
<b>PÁGINAS:</b>	<b>PLANOS:</b>	<b>ILUSTRACIONES:</b>	<b>CD-ROM:</b>



Vía Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, Colombia - Código postal: 546552  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 121 022 - PBX: (+57) (7) 569 00 88 - Fax: Ext. 104  
 info@ufpso.edu.co - www.ufpso.edu.co

**ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y SU AFECTACIÓN AL  
PATRIMONIO ECONÓMICO EN LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA**

**AUTOR**

**KAREN PAOLA DÍAZ TABAREZ**

**MARÍA FERNANDA PÉREZ PÉREZ**

**Monografía presentada como requisito para optar al título de abogadas**

**DIRECTOR**

**DR. EDGAR RIVERO SÀNCHEZ**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**

**PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Ocaña, Colombia**

**Junio, 2019**

## Índice

<b>Capítulo 1. Estudio del origen, contexto legal, desarrollo en la jurisprudencia y connotación en la doctrina de los delitos informáticos en Colombia .....</b>	<b>1</b>
1.1 Origen y antecedentes de los delitos informáticos en Colombia .....	1
1.2 Algunos elementos teóricos del delito informático desde la perspectiva de doctrina .....	3
1.3 Marco jurídico penal de los delitos informáticos que afectan al patrimonio económico en Colombia.....	7
1.4 Marco Jurisprudencial de la protección al patrimonio económico en Colombia a partir de la tipificación de los delitos informáticos .....	12
<b>Capítulo 2. El bien jurídico del patrimonio económico y su protección en el ordenamiento jurídico colombiano .....</b>	<b>18</b>
2.1 El bien jurídico del patrimonio económico y su jurídico en el derecho penal.....	18
<b>Capítulo 3. La protección del patrimonio económico en la legislación penal de los delitos informáticos en Colombia .....</b>	<b>22</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>29</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>31</b>

## Introducción

El siglo XXI se revolucionó con el uso de las nuevas tecnologías digitales y de telefonía inalámbrica, otorgando al ser humano infinidad de beneficios a través de las plataformas y servicios que estas ofrecen, dentro de estos se destacan el acortamiento de distancias para las familias, parejas, amigos y organizaciones empresariales a través de las comunicaciones, facilitar el trabajo a través de diversas aplicaciones y plataformas, optimizar las comunicaciones, facilitar el acceso al conocimiento, aprovechamiento del tiempo, mantener contacto por medio de redes sociales, participar en ámbitos como la política, la economía, los medios de comunicación y demás. Sin embargo, a pesar de las amplias ventajas también se pueden convertir en un medio para la comisión de diferentes tipos penales que afectan el patrimonio económico cometidos con el uso de herramientas informáticas, incrementando la vulneración de derechos sexuales y reproductivos, la propiedad intelectual y la información como bien jurídico.

En América Latina la situación nos es diferente y se cree con base en diversos estudios y cifras conocidas a través de la revista BBC Mundo, que las personas sufren 12 ataques cibernéticos por segundo. En Colombia el uso de las nuevas tecnologías digitales y de la telefonía inalámbrica ya se ha generalizado, y permiten al ser humano múltiples posibilidades para satisfacer sus necesidades de locomoción y de comunicación a través de redes locales y plataformas multiservicios. Además de ello también permean otros escenarios como la participación en política y finalmente de forma negativa el desarrollo de nuevas habilidades delictivas que terminan por afectar múltiples bienes jurídicos entre ellos el patrimonio económico.

Dicha problemática ha sido estudiada en el ámbito académico y regulado jurídicamente en el derecho penal a partir de la promulgación de la Ley 1273 de 2009 que introdujo al Código Penal lo referente a los delitos que se cometen a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación adicionándose los que afectan el patrimonio económico del ciudadano.

No obstante la norma jurídica ya cumple 10 años de vigencia, y bajo la misma podemos evidenciar que las tecnologías han evolucionado de forma abismal, el manejo de las aplicaciones digitales para el manejo de las operaciones económicas son cada vez más indispensables en el la vida del ser humano, lo que implica a su vez que el derecho penal evalué la transformación del comportamiento delictivo, y proponga nuevas formas de tipificar la conducta delincinencial y con ello enviar un mensaje al delincuente frente al poder coercitivo del Estado.

A partir de lo expuesto, el surgimiento de esta revolución se conciben en el actuar delictivo de nuevos comportamientos; que requieren una visión analítica desde la academia plasmando posiciones frente a lo que se cree en la norma nace a la vida jurídica para ser efectivo; pero que en la realidad del acontecer ciudadano la perspectiva refleja una percepción de inseguridad y vulneración de sus derechos a través de la violación de la información que se suministra mediante el uso de plataformas digitales.

Ante este escenario, el objetivo principal en la monografía es realizar un análisis normativo para identificar el tratamiento penal y jurisprudencial, que exponga como se han establecido los parámetros legales en Colombia para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y estos no vulneren, lesionen o extingan el patrimonio económico del ciudadano. Desde el estudio académico analizar la responsabilidad del Estado frente a su obligación de

regular en el derecho penal las acciones punibles que atenten contra los derechos de sus asociados, en el caso concreto declina en el patrimonio económico, según lo establece la Norma Constitucional tiene una especial protección y en consecuencia desde el órgano legislativo y ejecutivo se debe proveer de herramientas jurídicas al ciudadano para que esta pueda de forma libre disponer de sus bienes y a su vez acudir al órgano judicial cuando su patrimonio económico se encuentre vulnerados o en riesgo por cuenta de los delincuentes que desarrollan infinidad de conductas y mecanismos como las tecnologías para delinquir en el territorio colombiano.

Y de la misma forma lo que nos lleva a buscar resolver el siguiente interrogante; ¿Son idóneos los tratamientos legislativos para reducir los índices de delitos informáticos que afectan el patrimonio económico en Colombia o por el contrario, existe omisión legislativa para regular y tipificar los delitos que se cometen mediante la utilización de las tecnologías de la información y que directamente afectan el bien jurídico del patrimonio económico?

De acuerdo con los anteriores planteamientos la investigación monográfica se adecuará a lo establecido bajo un enfoque en la hermenéutica jurídica con apoyo en la metodología exegética con un a través la cual se busca realizar un análisis del fenómeno jurídico ocasionado a partir del surgimiento de los delitos informáticos en Colombia, además de ello el proceso legislativo y jurisprudencial en este Estado para finalmente llegar a una crítica jurídica que aporte al desarrollo del derecho penal.

## **Capítulo 1. Estudio del origen, contexto legal, desarrollo en la jurisprudencia y connotación en la doctrina de los delitos informáticos en Colombia**

Con el gran auge de la tecnología, las comunicaciones y el internet en el mundo, se ha dado origen a nuevas conductas delictivas que permean el ámbito del derecho penal, y progresivamente dentro de los ordenamientos jurídicos, que sancionan con diferentes medidas privativas y no privativas de la libertad como es el caso a estudiar en el contexto colombiano.

La regulación interna de los delitos obedece inicialmente a una política internacional, que ha buscado disminuir esta problemática, sin embargo; el desarrollo de los tipos penales acorde al avance de la tecnología en algunas circunstancias suele ser tardío, lo que hace necesario el estudio de la presente monografía a partir de un examen frente al tratamiento legislativo de estos delitos en Colombia y su idoneidad en el marco de la protección al patrimonio económico de las personas.

A partir de este argumento, comenzaremos por exponer el marco referencial de los delitos informáticos en Colombia.

### **1.1 Origen y antecedentes de los delitos informáticos en Colombia**

Para contextualizar la temática de la monografía es importante enmarcar inicialmente los antecedentes de esta conducta punitiva en el escenario del derecho penal colombiano. A partir de ahí podemos exponer entonces que Colombia se ha configurado como un Estado constantemente sumergido en la violencia, el desarrollo de nuevas conductas delictivas, la inseguridad, y muchos otros fenómenos que permean negativamente en los bienes jurídicos tutelados a través de la función del Estado.

En el territorio colombiano los delitos informáticos al igual que en otras partes del mundo han surgido a la par de las tecnologías de la información y la comunicación, y frente a ello como ya lo habíamos dicho surgieron diversos instrumentos internacionales que buscaban una mayor protección jurídica a los derechos que se vulneraban con la comisión de dichas conductas, sin embargo; en Colombia como ya se contaba con tipos penales que se adecuaban a dichas conductas, no se había propuesto la regulación de los tipos penales que se denominaran delitos informáticos, a diferencia de otros países donde ya se establecía esta conducta como un delito penal.

En el caso de la conducta delictiva, no tienen una fecha exacta de su aparición, pero el primer caso registrado ocurrió a partir del año 2002, más exactamente el 9 de Noviembre de ese año cuando la policía captura 17 personas que mediante el uso de técnicas de estafa y herramientas informáticas lograron la captación cerca de 160.000.000 millones de pesos, los cuales fueron transferidos a 350 cuentas bancarias. (Sanchez, 2017)

Ante este hecho podemos considerar inicialmente que estas conductas eran tipificadas bajo otro tipo de delitos ya incorporado en el Código Penal que consagra la Ley 599 de 2000, pero no existía una descripción completa con los verbos rectores propios de estos delitos, ni tampoco con la estipulación de una sanción penal a conductas punitivas novedosas en el derecho penal, y que debían de acuerdo con los impulsores del proyecto de Ley 1273 de 2009, incorporar en el sistema penal.

De esta forma surgen en Colombia los delitos informáticos en el contexto del sistema de responsabilidad penal a partir de la Ley 1273 de 2009. Dicha situación conlleva a contextualizar nuestra primera precisión, y es que el tratamiento dado en Colombia a los delitos informáticos en

el contexto jurídico surge desde la promulgación de dicha norma, lo que no quiere decir que antes no se juzgaran, sino que se hacían bajo la modalidad de otras conductas ya dispuestas en el marco jurídico, siendo solo la Ley 1273 el inicio de la tipificación de forma tácita y explícita, además de surgir un nuevo bien jurídico a tutelarse como lo es la protección de datos, lo que incluye la temática a tratar en la monografía frente a la afectación que sufre el patrimonio económico del ciudadano, cuando se configuran esta clase de conductas punitivas.

De esta manera, cuando se habla del origen de los delitos informáticos en Colombia es posible de acuerdo con los antecedentes legislativos determinar que la conducta ha sido llevada a cabo durante años registrándose pérdidas millonarias pero que en el ordenamiento jurídico interno no se habían incluido de forma tácita, sino su tratamiento se daba adecuándose a otras conductas que ya tenía incluidas el Código Penal, su origen en el marco legislativo determina que es la promulgación de la Ley 1273, la que marca el hito histórico de regulación normativa penal para sancionar las conductas punibles que se realizan con el uso de la TIC.

## **1.2 Algunos elementos teóricos del delito informático desde la perspectiva de doctrina**

El proceso evolutivo del hombre y los nuevos hallazgos en el campo de la ciencia, la tecnología, las comunicaciones y de más han llevado a la transformación de sus relaciones sociales y con el entorno que lo rodea, y a su vez generando nuevas formas de concebir los aspectos positivos de dichos inventos, y a su vez permeando en el campo de las relaciones en comunidad, provocando espacios para la diferencia, las controversias, desacuerdos y demás, que han impactado en la regulación del comportamiento humano desde los mismos inicios de la vida en comunidad.

A partir de esas primeras relaciones, también se dieron las primeras normas del comportamiento humano, lo que produjo que dichas reglas incluyeran la sanción por una conducta prohibida, de ello se puede encontrar evidencia en precedentes jurídicos como el Código de Hammurabi, la Ley del Talión, las doce tablas, y demás, que dieron origen a la represión como castigo por una conducta lesiva para el ser humano y que a su vez afectaba las relaciones personales.

De esta forma los castigos se daban bajo medidas que afectaban la libertad, el patrimonio, la vida, y demás, dando origen a un sinnúmero de sanciones como la pérdida de miembros del cuerpo, la tortura y otros tratos crueles, que con la humanización del derecho y la evolución del hombre fueron quedando atrás.

No obstante las conductas punitivas fueron evolucionando y los medios para obtener el fin perseguido también, hasta el punto de utilizarse hoy en día las tecnologías de la información y la comunicación como medio para lesionar y vulnerar el patrimonio económico de las personas, entre otros bienes jurídicos.

Ahora bien esta nueva conducta introducida en el contexto jurídico, también ha sido analizada en el campo de la doctrina jurídica encontrándonos a autores como Suárez (2009), por quien señala que:

El delito informático está vinculado no sólo a la realización de una conducta delictiva a través de medios o elementos informáticos, o a los comportamientos ilícitos en los que aquellos sean su objeto, sino también a la afectación de la información por se cómo bien jurídico tutelado, diferente de los intereses jurídicos tradicionales.

Es decir que el delito informático, no solo se concibe como una conducta delictiva o ilícita como lo menciona el autor, sino que también tiene como objeto la afectación de un nuevo bien jurídico determinado como la información, y que es novedoso puesto no se encuentra incluido entre los demás bienes tutelados y protegidos por los demás delitos.

Por su parte Miro, (2012) afirma que:

La categoría de los delitos informáticos, o quizá mejor, de la criminalidad o delincuencia informática, no definía un bien jurídico protegido común a todos ellos, sino más bien un ámbito de riesgo, el que derivaba de la expansión social de la tecnología informática, común a muchos bienes jurídicos cuya tutela completa por parte del legislador parecía requerir una modificación de los tipos penales existentes para su adaptación a las nuevas realidades informáticas o la creación de tipos distintos que respondiesen a las nuevas necesidades de protección.

Esta postura es totalmente diferente al planteamiento anterior, ya que Miro (2012) no plantea un bien jurídico, sino que relaciona los delitos informáticos con un ámbito de riesgo, derivado del desarrollo y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y que a su vez esta problemática requiere de la mirada del Estado bajo su facultad coercitiva de sancionar bajo los tipos penales existentes o la creación de nuevos tipos de acuerdo a las necesidades que se derivan de la comisión de estos delitos con el fin de regular y poder proteger esos nuevos derechos que están surgiendo a partir del uso de las tecnologías.

Lo que nos permite determinar estos dos preceptos es que el delito informático permea el ámbito del derecho penal bajo el objetivo de proteger la información como bien jurídico y del cual se derivan las demás afectaciones, y que su penalización depende de la interpretación que se le por parte del legislador para ajustarlo a los tipos penales existentes en la legislación penal, o sino la implementación de nuevos tipos que respondan a la protección de los bienes jurídicos como el patrimonio económico, que es el objeto principal de nuestro estudio en la monografía.

Por su parte Camacho (1987), afirma que el delito informático es:

“toda acción dolosa que provoca un perjuicio a personas o entidades, sin que necesariamente conlleve un beneficio material para su autor, o que, por el contrario, produce un beneficio ilícito a su autor aun cuando no perjudique de forma directa o inmediata a la víctima, y en cuya comisión intervienen necesariamente de forma activa dispositivos habitualmente utilizados en las actividades informáticas”.

Lo que quiere decir que el delito informático ya no solo tiene un sujeto pasivo indeterminado, sino que de acuerdo con este autor implica una lesión a los bienes jurídicos de las personas naturales y también de las personas jurídicas, y que para su configuración no implica que se obtenga un beneficio para el sujeto activo, y finalmente se caracteriza el mismo por los medios utilizados catalogados como dispositivos elaborados para actividades informáticas.

En consecuencia el delito informático desde la perspectiva de la doctrina constituye un tipo penal que lesiona diversos bienes jurídicos, pero principalmente como lo menciona el primer autor, la información de donde necesariamente se da origen a la vulneración de otros derechos como el patrimonio económico, no obstante no se hace mención de los verbos rectores que componen dicha conducta, ni se argumentan con base en escuelas doctrinales sobre el delito, lo que concluye entonces que esta clase de delitos aparecen en la doctrina moderna, al igual que la conducta, y por lo tanto ha tenido escaso desarrollo doctrinal, sin embargo; en el campo jurídico ya cuenta con un desarrollo amplio en el escenario internacional, y para el caso de Colombia también en contexto interno.

A partir de las teorías expuestas podemos finalmente evidencia que el delito informático pertenece a una doctrina jurídica moderna originada con el análisis que se le ha dado a este fenómeno de la delincuencia, y que por lo general los autores parten de características muy similares, pero dando origen además a un nuevo bien jurídico tutelado como lo es la

información, que antes no se incluía dentro de los parámetros de protección a pesar de como en Colombia hacer parte de los derecho fundamentales.

### **1.3 Marco jurídico penal de los delitos informáticos que afectan al patrimonio económico en Colombia**

Como se ha expuesto los sistemas de información, el internet, la intranet y las demás herramientas tecnológicas para las comunicaciones han desarrollado ventajas para la vida del ser humano, también han contribuido de forma negativa a que los grupos delincuenciales encuentren la forma de irrumpir en estas plataformas digitales y ocasionando pérdidas que afectan directamente bienes jurídicos como la intimidad, el buen nombre, la honra y el patrimonio económico.

Dicha problemática en Colombia no se tuvo en la agenda para establecer lineamientos desde la Constitución Política de Colombia de 1991, pues no se tenía visión para la época de lo que ocurriría 20 años después. Sin embargo, se logró regular la política criminal y todo el sistema penal acusatorio, entre las que se incluyó las funciones para la fiscalía, las del órgano legislador y el mandato de protección a derechos fundamentales como la integridad, la honra, el buen nombre, la dignidad humana y otros aunque no fundamentales, si muy importantes como el patrimonio económico de los ciudadanos, lo que permite inferir que el primer mandato para la tipificación de los delitos informáticos ha sido el Constitucional y la obligación del Estado de salvaguardar estos bienes jurídicos al ciudadano en el marco de un Estado Social de Derecho, propuesto y promulgado en la misma Carta Política.

Posterior a la Carta Política de 1991, se estructuró en Colombia a partir del año 2000 un nuevo Código Penal contenido en la Ley 599 del 2000 y cuatro años después se promulgo la nueva norma que implementaba el sistema penal acusatorio amparado en el marco de las garantías que dispuso la misma Constitución de 1991.

El Código Penal incluyo las siguientes disposiciones normativas:

**Artículo 192. Violación ilícita de comunicaciones.** El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, la pena será prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

**Artículo 193.** Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas. El que sin permiso de autoridad competente, ofrezca, venda o compre instrumentos aptos para interceptar la comunicación privada entre personas, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.

**Artículo 195.** Acceso abusivo a un sistema informático. Modificado por el Art. 25, Ley 1288 de 2009, Derogado por el Art. 4, Ley 1273 de 2009. El que abusivamente se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en multa.

Sin embargo, para la época de la promulgación del Código Penal solo se contemplaba la sanción penal para delitos en los cuales mediara el uso de las tecnologías, pero no se abarcaban todas las conductas, lo que hizo que se le diera naturaleza jurídica a esta situación y se promulgase la Ley 1273 de 2009.

Con la entrada al nuevo siglo y el nuevo código estas conductas se fueron desarrollando sin determinarse sanción alguna en el sistema penal, lo que nueve años después despertó la necesidad de la política criminal para ensamblar en una norma jurídica que se incluyera en el Código Penal para finalmente sancionar las conductas punibles que afectan de forma continua el patrimonio económico de los ciudadanos en Colombia a través del uso de herramientas tecnológicas.

De esta forma se promulga en el año 2009 la Ley 1273 que dispone todo lo referente a los tipos penales que afectan la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos, tipificándose conductas como acceso abusivo a un sistema informático (modificado del Código Penal); obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación; interceptación de datos informáticos; daño informático; uso de software malicioso; hurto por medios informáticos y semejantes; violación de datos personales; suplantación de sitios web para capturar datos personales y transferencia no consentida de activos.

Este marco jurídico se ha convertido en una importante contribución y un instrumento efectivo para que las entidades públicas y privadas puedan enfrentar los delitos informáticos, con definiciones de procedimientos y políticas de seguridad de la información; y, en consecuencia, con las acciones penales que pueden adelantar contra las personas que incurran en las conductas tipificadas en la norma.

La Ley 1273 ya mencionada incluyó dentro del Código Penal las conductas propia de los delitos informáticos, e incluyendo en la codificación penal delitos como el acceso abusivo a un sistema informático, que directamente afecta varios bienes jurídicos como el patrimonio

económico y que se lleva a cabo cuando el sujeto activo también conocido como “Hacker” de forma abusiva toma provecho de la vulnerabilidad de los sistemas para apropiarse de información que le permita obtener beneficios económicos de diferentes formas.

En segundo lugar, la conducta de obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación que ocurre cuando el “Hacker” informático bloquea en forma ilegal un sistema o impide su ingreso por un tiempo, hasta cuando obtiene un beneficio por lo general económico.

En tercer lugar, se adecua la conducta penal denominada: “interceptación ilícita de datos informáticos”, llevada a cabo cuando una persona valiéndose de los recursos tecnológicos, obstruye datos sin autorización legal, en su sitio de origen, en el destino o en el interior de un sistema informático, o de emisiones electromagnéticas de un sistema electromagnético que los transporte.

Por su parte los daños informáticos se adecuan hoy de las conductas punibles que se realizan con el uso de las TIC y ocurre cuando una persona que, sin previa autorización, modifica, altera, daña, destruye o suprime datos del programa o de documentos electrónicos, en cualquiera de las plataformas de las TIC.

También se enmarcó en la norma jurídica el delito de uso de software malicioso que se materializa cuando el sujeto activo produce, adquiere, vende, distribuye, envía, introduce o extrae del país software o programas de computador ocasionando daños a veces irreparables en los sistemas de información y demás herramientas de la información y de la comunicación.

La violación de datos personales también se incluyó en este capítulo del Código Penal y se dispuso que la conducta ocurre cuando el delincuente sin estar facultado, sustrae, vende, envía, compra, divulga o emplea datos personales almacenados en ficheros, archivos, bases de datos o medios similares con el fin de lograr utilidad personal o para otros. Este tipo penal afecta directamente derechos fundamentales y consagrados constitucionalmente como la integridad, la dignidad humana, el buen nombre, la honra y demás.

La suplantación de sitios web para capturar datos personales es una de las actividades delincuenciales que con mayor frecuencia lesionan el patrimonio económico, y a partir de su ocurrencia también se incluyó en la Ley 599 del 2000 determinándose que esta se lleva a cabo cuando el sujeto activo de la conducta penal crea una página o un dominio similar al de la entidad a la cual desea abordar, lo ubica en un hosting desde donde envía correos spam o engañosos. Al no distinguir la página original de la falsa, las personas inocentemente suministran información personal y claves bancarias que el suplantador almacena en una base de datos y luego ordena la transferencia del dinero de la víctima a cuentas de terceros quienes prestan sus cuentas o servicios (testaferros), que luego reclama o distribuye.

En concordancia con lo dispuesto en la norma, también se determinó la existencia de circunstancias de agravación estableciéndose estas como un agravante cuando la ocurrencia del hecho delictivo se da en redes, sistemas informáticos y de comunicaciones del Estado o del sector financiero nacional o extranjero; o cuando se origina o promueve por un funcionario público; o cuando se da a conocer información confidencial en perjuicio de otro para obtener provecho propio o de terceros; o cuando se actúa con fines terroristas para atentar contra la seguridad o defensa nacional, o cuando se usa como instrumento a un tercero de buena fe. Si

quien incurre en estas conductas es el responsable de la administración, manejo o control de dicha información, además se le impondrá hasta por tres años, la pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión relacionada con sistemas de información procesada con equipos computacionales.

Se concluye de esta forma frente al marco jurídico de los delitos informáticos en Colombia que atentan directamente contra el patrimonio económico, que efectivamente desde la búsqueda de políticas penales para la prevención y la sanción de las mismas la Ley 1273 constituye el primer avance para Colombia, en un ámbito donde cada vez los delincuentes generan mayor impacto negativo a través de diferentes modalidades para realizar las conductas punibles y las pérdidas son millonarias por medio de la violación de las tecnologías dispuestas para mejorar la calidad del vida del ser humano, pero donde el delincuente irrumpe con facilidad y ocasionado graves daños hacia los derechos fundamentales y económicos del ciudadano.

#### **1.4 Marco Jurisprudencial de la protección al patrimonio económico en Colombia a partir de la tipificación de los delitos informáticos**

La tipificación de los delitos informáticos que afectan el patrimonio económico se manifiesta en la norma jurídica desde el año 2009 con la promulgación de la Ley 1273, sin embargo, en el ámbito de velar por el cumplimiento de los parámetros y disposiciones constitucionales y proteger los derechos de los ciudadanos, la Corte Constitucional ha producido varios pronunciamientos anteriores a la misma para prevenir sobre la problemática que ya ponía en riesgo a los asociados del Estado Social de Derecho.

Es entonces, desde la función vinculante como la Corte Constitucional expresa sus mandatos a través de sus sentencias en cuanto a salvaguardar de la información. En primer lugar mediante la Sentencia T-729 de 2002, frente a los hechos que ponían en riesgo a los habitantes en la ciudad de Bogotá por cuenta de un sistema que arrojaba información jurídica y económica de los propietarios de predios en esa ciudad. A partir de esta situación la Corte advierte que se deben tomar las siguientes medidas en aras de la protección de los derechos fundamentales y también económicos de los ciudadanos exponiendo en primer lugar en Sentencia T-729 de 2002 lo siguiente;

Ante la posibilidad de acceso a múltiples bases de datos personales (publicadas ahora en la Internet), el fortalecimiento del poder informático (caracterizado por su titularidad en ocasiones anónima), y la carencia casi absoluta de controles, se han incrementado los riesgos de vulneración efectiva no sólo del derecho a la autodeterminación informática, sino de los demás derechos fundamentales puestos en juego en el ámbito informático: la intimidad, la libertad e incluso la integridad personal.

Y continúa la Honorable Corporación exponiendo que:

- Adoptar mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguardia de la información contenida en la base de datos.
- Normas que establezcan sanciones y regímenes especiales de responsabilidad para las entidades administradoras de base de datos y para los usuarios de la información.
- Normas dirigidas a desestimular y sancionar prácticas indebidas en ejercicio del poder informático: cruce de datos, divulgación indiscriminada, bases de datos secretas, y otros.
- Normas que regulen los procesos internos de depuración y actualización de datos personales, así como los de las solicitudes de rectificación, adición y supresión de los mismos. (Sentencia T-729 de 2002)

Lo que infiere que la Corte Constitucional evidenciaba la necesidad de establecer límites que pudiesen enmarcar un marco jurídico sólido que la Constitución Política ya había delimitado como derechos fundamentales y que era deber de las normas brindar todos los mecanismos y

herramientas jurídicas teniendo en cuenta el acelerado cambio de la sociedad y de los mecanismos para acceder a la información con la llegada de las TIC.

De esta forma la Honorable Corporación desde su labor protectora de los mandatos constitucionales establece el mandato de proporcionalidad para que los derechos fundamentales sean reales y efectivos en su protección acorde a los cambios que se dan también en la sociedad, y en los daños que se pueden ocasionar si no se cuenta con una reglamentación jurídica en el ámbito penal que sancione conductas que ponen en un alto grado de vulnerabilidad de garantías constitucionales como la intimidad, la libertad e incluso la integridad personal.

Posteriormente en Sentencia T – 260 de 2012, advierte nuevamente sobre el riesgo de vulneración de derechos fundamentales a partir del uso de las herramientas de la tecnología de la información y la comunicación, y puntualmente dice que:

La afectación de los derechos fundamentales en redes sociales como el Facebook puede generarse en el momento en el cual el usuario se registra en la red escogida, durante su participación en la plataforma, e incluso en el momento en que decide dejar de utilizar el servicio.

Es decir, que la suscripción a redes sociales como Facebook implica un escenario de riesgo para la vulneración de los derechos fundamentales puesto que se expone la información personal, que posteriormente es utilizada para la comisión de diferentes conductas delictivas. Frente a lo que asegura la Corte que:

En este sentido, esta Corporación hizo mención a las potentes herramientas con que cuentan las redes sociales para el intercambio, procesamiento y análisis de la información facilitada por los usuarios, quienes en un primer momento pueden no prever el mayor alcance de estas herramientas. En este contexto, la Corte consideró que de manera concomitante al aumento de posibilidades para compartir, comunicar y entretener, las redes sociales generan también riesgos para los derechos fundamentales a la intimidad, protección de datos, honor, honra, imagen y buen nombre, entre otros.

Lo que evidencia que el uso de las tecnologías de la información y la comunicación además de múltiples ventajas, representa hoy en día un grave riesgo para las personas por la información que se suministra y se guarda en estas plataformas digitales, afectando derechos fundamentales y permeando en otros derechos como el patrimonio económico.

Dentro del mismo contexto ha sido la Corte Constitucional reiterativa en sentencias de tutela sobre hechos ocurridos anteriores a la puesta en marcha de la Ley 1273 de 2009, que han ocasionado impacto en diferentes derechos con la entrada de las tecnologías de la información y la comunicación.

Ahora bien, en punto específico al desarrollo tecnológico y particularmente al hurto por medios informáticos, la Corte Suprema de Justicia destacó el espíritu protector de bienes jurídicos de este tipo penal en el siguiente sentido:

“El desarrollo tecnológico facilitó el vertiginoso avance de las comunicaciones, creando un escenario casi universal, -o global, si se quiere- en el que se puede desplegar un creciente número de actividades, pero también brindando nuevos espacios para el delito, por tal razón el ejercicio de los derechos en los sistemas informáticos, como la propiedad, la intimidad, la información deben ser resguardados y protegidos. (Sentencia radicado número 42.724 del 11 de Febrero de 2015 )

Ante los argumentos expuestos se puede concluir entonces que anteriormente a la creación de la norma la Corte Constitucional en su labor de protectora de la Constitución Política de 1991 dispuso a través de sus pronunciamientos los antecedentes para que se fijará en el orden nacional una ley que sancionará las conductas cometidas mediante medios tecnológicos y que afectaran derechos fundamentales, pero también el patrimonio económico de los ciudadanos.

Sin embargo, con la puesta en marcha de la norma, se han dejado necesidades básicas como la conceptualización y la ampliación del ámbito de protección; definiendo entonces un tipo penal pluriofensivo puesto que no solo lesiona un bien jurídico sino que atenta contra muchos de los derechos de los ciudadanos, lo que requiere de medidas más fortalecidas jurídicamente que medien y resguarden al ciudadano.

Con base en los argumentos jurisprudenciales podemos precisar varias afirmaciones referentes a los delitos informáticos; la primera de ellas es que la aparición de la conducta delictiva como tal se origina a la par del nacimiento de las tecnologías de la información y la comunicación, pero su naturaleza jurídica como delito en el marco del derecho penal solo se comienza a vislumbrar en el escenario internacional y posteriormente en Colombia tuvo su primera aparición en el Código Penal consagrado mediante la Ley 599 del 2000, y que disponía ya las conductas delictivas con el uso de medios tecnológicos.

No obstante solo la Ley 1273 regulo esta clase de conductas en el contexto penal y sus respectivas sanciones, que permiten evidenciar como la evolución del hombre contrasta con la transformación de las conductas delictivas y también con la forma en la que evoluciona el derecho para protección de los derechos inherentes al ser humano y los que conexamente contribuyen al logro de un proyecto de vida exitoso.

A su vez en el contexto jurisprudencial, la Corte se ha encargado de advertir el grave riesgo que significa la información que se suministra mediante las plataformas digitales, y que terminan por afectar derechos fundamentales como la honra, el buen nombre, la información, la imagen, la dignidad humana y demás, y consecuentemente contribuyen al desarrollo de novedosas modalidades para la ocurrencia de conductas punitivas, que cada vez son más difíciles de

percatar cuando la persona se suscribe sin precaución alguna a las aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales y demás que demandan sus datos personales, imágenes, fotos, videos y demás para compartir y difundir a través de las mismas.

## **Capítulo 2. El bien jurídico del patrimonio económico y su protección en el ordenamiento jurídico colombiano**

### **2.1 El bien jurídico del patrimonio económico y su jurídico en el derecho penal**

El patrimonio económico como bien jurídico fue introducido inicialmente en el contexto del derecho civil en Códigos como el Napoleónico que promulgaba un status de protección especial a dicho bien. Ya posteriormente en Colombia se comenzaron a desarrollar los primeros precedentes legislativos en materia civil que también adoptaban esta posición de salvaguarda del derecho a la propiedad privada y al patrimonio económico, hasta el punto de consagrarse como un derecho de orden constitucional introducido en la Constitución Política de Colombia, donde además se adopta un modelo estatal social de derecho, que se fundamenta en la protección por los derechos y garantías de sus asociados.

Con fundamento en este argumento, podemos entonces decir que el patrimonio económico como bien jurídico aparece inicialmente en el contexto del derecho privado, y luego constitucionalmente y finalmente se acoge esta teoría al derecho penal, en el cual se busca a través del órgano sancionador perseguir e imputar responsabilidad en las situaciones en las que se socave este derecho que se tiene sobre el conjunto de bienes que hacen parte del patrimonio económico de la persona.

Este bien jurídico tutelado por el marco jurídico constitucional y legal en Colombia, y que para la presente monografía tendrá una especial revisión en el campo del derecho penal, tiene diferentes concepciones respecto a su concepto, para los cual trataremos de establecer un criterio elaborado con fundamento en dichos autores.

Inicialmente, encontramos que para la Academia de la Lengua Española, el patrimonio es un “conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica” o también se puede interpretar como “el conjunto de los bienes y derechos propios adquiridos por cualquier título”.

Es decir, que el patrimonio se constituye bajo dos criterios el primero que sean un conjunto de bienes, pero no solo se requiere de la existencia de los bienes, sino que además pertenezcan a la persona, es decir que ejerza sobre ellos el derecho de dominio para que sea catalogados como patrimonio, y tiene una connotación económica porque los mismos bienes tienen un valor comercial.

En la doctrina, autores como Suárez Sánchez citado por Pérez,(2014) indican que:

El patrimonio de las personas lo constituye la universalidad de sus bienes, incluye derechos subjetivos que se tenga sobre ellos y aun las expectativas de contenido patrimonial, y continúa su exposición indicando que el bien jurídico es el conjunto de relaciones posesorias legítimas.

Es decir, que el patrimonio implica un conjunto de bienes materiales pero también de derecho subjetivos sobre los mismos, pero que cuando lo remitimos a un bien jurídico corresponde a un conjunto de relaciones posesorias legítimas, que tiene el ser humano, y que están protegidas por las normas de orden constitucional y legal, como es el caso de Colombia, que a partir de la Carta Política incluye la salvaguarda de la propiedad privada como eje de la constitución de un patrimonio personal.

Al respecto en el contexto jurisprudencial se ha reafirmado dicho concepto, pero adicionándosele que este constituye un derecho fundamental constitucional por su connotación

en el proyecto de vida de las personas y su entorno familiar. De esta manera manifiesta la Honorable Corporación que:

El patrimonio de las personas es un derecho fundamental constitucional porque a falta de él, el hombre no podría cumplir su cometido de ser social, ya que lo necesita para realizarse como tal y ha de contar con él para atender por lo menos las exigencias económicas de supervivencia suya y de su núcleo familiar. (Sentencia No. T-553/93)

Conforme a lo dicho, podemos establecer entonces que el patrimonio económico se constituyó como bien jurídico tutelado en el contexto civil inicialmente, luego tuvo un papel protagónico en la Constitución Política, finalmente en el derecho penal, en el cual se ha establecido un capítulo especial para la protección del mismo a través de un decálogo de artículos en los cuales se definen las conductas punitivas que pueden vulnerar o socavar dicho derecho.

Dicho capítulo comprende delitos como el hurto, la extorsión, el fraude, el aprovechamiento y otras conductas más que buscan a través del poder coercitivo del Estado establecer un margen de protección al derecho al patrimonio económico.

Lo que nos conlleva a concluir que Colombia dentro de su abanico de normas legales, comprende a partir del mandato constitucional del derecho a la propiedad privada y los demás principios que se derivan del mismo, en las que se introduce el patrimonio económico como uno de los bienes jurídicos de los cuales el Estado está llamado a proteger, y que para el caso que nos ocupa se enmarca dentro del derecho penal un capítulo especial en el cual se les sanciona con una pena proporcional al daño ocasionado, por socavar o lesionar dicho bien jurídico.

Es decir, que podemos evidenciar que en el contexto jurídico y en lo que corresponde al derecho penal, este bien jurídico se encuentra amparado legalmente bajo la protección que el

Estado le asigna mediante las normas del Código Penal, y conforme a ello los ciudadanos cuentan con las herramientas jurídicas para reclamar la debida persecución e imputación de responsabilidad penal cuando sus derechos les sean vulnerados en cuanto al conjunto de bienes que integran su patrimonio económico.

### **Capítulo 3. La protección del patrimonio económico en la legislación penal de los delitos informáticos en Colombia**

En el contexto de la monografía hemos ya realizado el estudio individual de los delitos informáticos, y posteriormente el estudio del patrimonio económico como bien jurídico tutelado, ahora es el momento de establecer la relación que existe entre ambos capítulos, estableciendo un desarrollo del planteamiento del problema jurídico que hemos propuesto desde el inicio de la monografía.

Para ello comenzaremos entonces por establecer que como lo dijimos en el primer capítulo, Colombia mediante la Ley 1273 de 2009 introdujo al sistema jurídico de responsabilidad penal, como delitos las conductas realizadas para lesionar diferentes bienes jurídicos como la integridad personal, los derechos sexuales y reproductivos, la honra y el buen nombre, la información y también el patrimonio económico, a través de la realización de acciones delictivas con el uso de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

Nuestro objetivo principal es establecer como estos medios jurídicos responden a la protección del derecho al patrimonio económico, por lo cual comenzaremos por definir cuál es la funcionalidad de la Ley 1273 de 2009.

La Ley 1273 de 2009 es el contexto jurídico a través del cual el Estado Colombiano enmarca la protección de la información y de los datos, y por medio de la cual se hace una nueva modificación al Código Penal, en el que se introducen con el fin de imputar responsabilidad penal por las conductas ilícitas a través de las herramientas tecnológicas en el territorio colombiano.

La norma establece que serán delitos informáticos en Colombia a partir de dicha Ley, las siguientes conductas punitivas:

1. El acceso abusivo a un sistema informático, así lo contempla el artículo 269A introducido por dicha norma, y se materializa cuando se realiza una intrusión a un sistema informático de forma abusiva. Y con el mismo se busca establecer un marco legal de seguridad para los sistemas de información que utilizan las empresas y que representa toda su estructura organizacional, administrativa, gerencial y demás, y por ende el legislador en vista de la evolución de la conducta delincinencial motivo la creación de este tipo penal.
2. La obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación. Esta conducta se tipificó mediante el artículo 269B, y se concreta cuando el delincuente con habilidades sistemáticas, interrumpe las funciones de los sistemas informáticos con el fin de sustraer, eliminar o dañar la información que reposa en dicho sistema. De esta conducta ya existe registro de su comisión en Colombia a través de los llamados Hacker informáticos que se han introducido incluso en las campañas políticas colombianas.
3. La interceptación de datos informáticos. Esta es la tercera conducta que sanciona el Código Penal desde la promulgación de la Ley 1273 de 2009, se encuentra tipificada en el artículo 269C, y se materializa cuando el delincuente intenta o accede a un sistema informático de datos, y sustrae información importante del mismo.
4. El daño Informático. Esta conducta se encuentra también catalogada como uno de los delitos informáticos sancionados en Colombia, enmarca dentro del Artículo 269D y se consuma cuando con la acción delictiva se intenta afectar o vulnerar afecte o vulnere la

integridad de la información mediante el borrado, el deterioro, destrucción o alteración para obtener una clase de beneficio que por lo general es económica.

5. El uso de software malicioso, también se considera como una conducta típica del sistema penal acusatorio en Colombia, y se concreta cuando el sujeto activo de la misma realiza un sabotaje informático, e introduce los denominados virus y tiene como objetivo final establecer un daño en el mismo.

6. La violación de datos personales, enmarcado en el artículo 269F del Código Penal, y se manifiesta cuando con el uso de las herramientas tecnológicas se divulgue, comparta o venda información no autorizada, ocasionando una vulneración a diversos bienes jurídicos como la honra, el buen nombre, la buena imagen, la integridad personal, el patrimonio económico y muchos otros más.

7. La suplantación de sitios web para capturar datos personales, establecida en el Artículo 269G, y se conoce como phishing, y la ley colombiana lo describe como: El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes. (Ley 1273 de 2012)

8. El hurto por medios informáticos y semejantes. Esta conducta se encuentra establecida como la sustracción o apoderamiento con el uso de medios informáticos como el correo electrónico, las redes sociales y las demás plataformas digitales. Dicha conducta se encuentra tipificada en el artículo 269I, y se establece que El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema

informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos. (Ley 1273 de 2012)

9. Transferencia no consentida de activos. Esta es la última conducta que enmarca la Ley 1273 de 2012, y se concreta con la modalidad de hurto o estafa, apoderándose de los activos de las personas sin el consentimiento de estos mismos. El artículo 269J lo describe como El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.

De esta forma, el contexto jurídico de la norma abarca nueve conductas en las cuales se busca la protección de diferentes bienes jurídicos, teniendo en cuenta la rápida y desarrollada habilidad de los delincuentes, a partir el surgimiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

No obstante la promulgación de la misma presenta varias ambigüedades en cuanto a los delitos y los bienes jurídicos que se protegen, lo que conlleva a la misma trascurridos 10 años de su puesta en marcha requiera de una revisión.

De acuerdo con el análisis propuesto, se puede determinar que la configuración del delito de interceptación de datos informáticos, puesto que de forma general se prevé varios verbos rectores, sin embargo, puede existir quienes de forma empírica accedan a los sistemas pero no sustraigan ninguna información, frente a lo cual nos preguntamos cual sería la configuración en estos casos, que además son muy comunes con el uso de las redes sociales.

El segundo aspecto que se puede percibir analizando la norma es que en cuanto a la Suplantación de sitios web para capturar datos personales, teniendo en cuenta que mediante el sistema de spam en de los correos electrónicos pueden originarse formas para acceder a la información contenida en el mismo, y que la recepción de estos correos puede ocasionar el colapso del mismo y la obstaculización del sistema informático, lo cual configuraría dos conductas contempladas en la norma.

Ahora bien sobre el caso que nos ocupa y es sobre la protección al patrimonio económico, el tipo penal de las transferencias no consentidas, abarca uno de las conductas que con más frecuencia socaban el patrimonio económico de las personas, sin embargo, la tipificación de la conducta dejo varios escenarios sin resolver, teniendo en cuenta que el legislador no específico sobre la competencia para conocer de estos delitos a partir de donde se origina la conducta y donde se consume, toda vez que la transferencia se puede hacer desde un lugar y el retiro del dinero en otro, lo cual deja sin determinar la competencia para juzgar el delito, y además dicha conducta ya se encontraba enmarcada en otras normas del mismo código, lo cual hace innecesaria la creación de este nuevo tipo penal.

Ahora bien como lo mencionaba al inicio de este capítulo nuestra intención es determinar si en Colombia son idóneos o no los tratamientos legislativos para reducir los índices de delitos informáticos que afectan el patrimonio económico en Colombia o por el contrario, existe omisión legislativa para regular y tipificar los delitos que se cometen mediante la utilización de las tecnologías de la información y que directamente afectan el bien jurídico del patrimonio económico

A partir de esta pregunta podemos responder que existen tres panoramas para encontrar salida jurídica, el primero de ellos es que en nuestras manos no está determinar si una norma es eficiente o eficaz, porque para ello se debería desarrollar un trabajo investigativo en todo el territorio nacional para determinar la percepción ciudadana frente a la norma, por lo cual nuestro objetivo no está en responder a si la norma permite a los ciudadanos la satisfacción de sus necesidades de justicia y protección a sus bienes jurídicos.

Como segundo criterio, y con base en los argumentos que hemos expuesto, podemos afirmar que efectivamente Colombia a diferencia de muchos otros estados, si dispuso normativamente la introducción de los delitos informáticos a su legislación penal, con el objetivo de proveer al ciudadano de la máxima protección de los bienes jurídicos tutelados por el mismo Estado, y que se materializan con las disposiciones que se cumplen mediante el aparato judicial.

Frente a lo que podemos concluir que si hablamos de búsqueda de normatividad y regulación penal, Colombia ha avanzado en el tema, dispone de las conductas penales que coartan el actuar delincencial, y que frente a ello y su compromiso con los asociados ha dado cumplimiento cabalmente.

Como tercer criterio del análisis que hemos realizado, podemos exponer que jurídicamente la norma ya dispuesto ha cumplido con el objetivo del derecho penal de sancionar estas conductas, pero a su vez también concluimos, que siendo esta clase de delitos una conducta que se realiza de forma constante tal como lo revelan las cifras de la Policía Nacional, que a su vez el desarrollo tecnológico crece desmedidamente y el ser humano cada vez depende en mayor proporción de las herramientas tecnológicas y de comunicación, es importante que las normas se encuentran en constante estudio y revisión, para implementar medidas coercitivas que limiten la

actuación del delincuente, no respondiendo al populismo punitivo, sino que desde el estudio criminológico permita que los ciudadanos no sean tan susceptibles a los delitos informáticos, y que en caso de serlo la norma sancione proporcionalmente causando un mensaje en el delincuente para que no lleve a cabo la conducta penal.

Con base en los argumentos expuesto, es entonces importante responder a nuestra pregunta investigativa diciendo que la normatividad existente en Colombia frente a la protección del patrimonio económico cuando este se socava a través de las conductas delincuenciales con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación aún es insuficiente, para la grave problemática que se vive en torno a este sistema, a su vez que en el contexto internacional existen ya las conductas debidamente identificadas y sustentadas jurídicamente, frente a lo que Colombia no ha emprendido un camino de actualización de la norma, que blinde jurídicamente al ciudadano frente a las cada vez más desarrolladas conductas punitivas con el uso de las tecnologías.

De esta forma, podemos concluir finalmente que no existe un ámbito amplio de protección al patrimonio económico en Colombia en el sistema penal cual este se encuentra en grave riesgo de vulneración a través del uso de las TIC, por cuanto la norma a pesar de haber sido introducida al sistema de responsabilidad penal hace una década, no presente actualización alguna, toda vez que en diez años las tecnologías y las conductas punitivas con el uso de las mismas avanzan de forma desmesurada, y con ello debe también el derecho penal evolucionar y brindar al ciudadano las herramientas jurídicas que le permitan acceder a su derecho fundamental a la justicia y a la protección de su patrimonio económico.

## Conclusiones

Las necesidades del hombre llevaron a una evolución en el desarrollo de la tecnología y los medios de comunicación, que a su vez han impactado en la evolución de la legislación que regule su uso pero además que limite también las acciones punibles que se realizan valiéndose de estas herramientas y desencadenan una afectación a los derechos de los ciudadanos.

En Colombia, la legislación ha desarrollado un capítulo dentro del Código Penal para adecuar las conductas que se cometen bajo el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con el objetivo de sancionar el actuar delincuenciales que cada vez va en aumento tras el desarrollo de nuevas modalidades delictivas que afectan como ya lo habíamos mencionado los derechos de los ciudadanos y sus bienes jurídicos traducidos en el análisis monográfico en el patrimonio económico.

A partir de la regulación normativa, podemos concluir que Colombia ha dado cumplimiento a su compromiso como Estado Social de Derecho de contrarrestar el actuar delincuenciales a través de una política criminal sancionatoria para los delitos informáticos materializados en el Código Penal y perseguidos por el órgano investigados y sancionador en todo el territorio nacional.

Sin embargo, el derecho es una ciencia que evoluciona constantemente de acuerdo con el comportamiento en sociedad del ser humano, y hoy por hoy las acciones punibles realizadas mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación carecen de estudios recientes para determinar nuevas modalidades que afectan el patrimonio económico del ciudadano y que por ende se deben tipificar con el objetivo de lograr ser perseguidas por el ente

acusador, puesto que bajo el principio de legalidad en Colombia son sancionadas las conductas que la norma dispone como delitos, pero si estas no cuentan con un estudio pertinente y actualizado por parte del legislador y el Estado no determina que esta problemática es de índole nacional, los ciudadanos se verán desprotegidos por parte de la norma ante la acción omisiva de regular las conductas que en el trasegar social cada vez disminuyen los bienes patrimoniales del mismo.

De esta forma concluimos que hoy en día el avance frente a la protección de los derechos como el patrimonio económico en Colombia a partir de los delitos informáticos se encuentra enmarcado legalmente a través de la normatividad que incluye 10 tipos penales, sin embargo la misma aún carece de una actualización conforme al avance desmedido de las tecnologías en la última década, y también de la inclusión de los delitos que se contemplan en el escenario internacional como son el abuso a los dispositivos, la creación de dispositivos utilizados en un delito; el delito de obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación, la protección a la comunicación telegráfica, telefónicas o de la misma naturaleza; la suplantación de identidad en las redes sociales o sitios de internet, y el espionaje por medios informáticos, que impactan de forma constante derechos constitucionales como el patrimonio de la persona, que como lo manifestado la Corte Constitucional constituye la consagración del proyecto de vida y el de su familia.

## Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente . (s.f.). *Constitucion Politica de 1991*.
- Bernal, J. C. (s.f.). Aproximación al estudio de los delitos informáticos. *Revista N° 17 Oct.-Dic. 2006*.
- Castillo, Z. (2017). *Análisis De La Ley 1273 De 2009 Y La Evolución De La Ley Con Relación A Los Delitos Informáticos En Colombia*. Recuperado el 2018, de <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/11943/1/1053323761.pdf>
- Colombia, Corte constitucional (1992), “Sentencia T-414”, M. P. Angarita Barón,.
- Colombia, Corte constitucional (2004) “Sentencia C-816”, M. P. . Córdoba.
- Colombia, Corte constitucional. Sentencia No. T-553/93, REF: Expediente No. T - 17.908. Recuperado el 29 de Enero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-553-93.htm>
- Colombia, Corte Suprema de Justicia .Sentencia radicado número 42.724 del 11 de Febrero de 2015 (Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia).
- Colombia, Corte constitucional .Sentencia T – 260 de 2012, Referencia: expediente T-3.273.762 ( M.P. Humberto Antonio Sierra Porto). Recuperado el 28 de Enero de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-260-12.HTM>
- Colombia, Corte constitucional .Sentencia T-729 de 2002 . Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-729-02.htm>
- Congreso de la Republica, Ley 599 de 2000. Recuperado el 2018, de <https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/normatividad-delitos-informaticos>
- Congreso de la Republica .Ley 1273 de 2012, Protección de la información y de los datos". Recuperado el 22 de Octubre de 2018, de <https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/ley-1273-2009>
- Departamento de Peritaje Informatico. (s.f.). *Clasificación según el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia” de 1 de Noviembre de 2001*. Recuperado el 2018, de [http://www.delitosinformaticos.info/delitos\\_informaticos/tipos\\_delitos.html](http://www.delitosinformaticos.info/delitos_informaticos/tipos_delitos.html)

- Guerra, B. J. (s.f.). Consideraciones para la regulación penal del delito informático. . *Sexta Ponencia: Delitos Informáticos* .
- Manjarrés, I & Jiménez, F. (2012). *Caracterización de los delitos informáticos en Colombia*. Recuperado el 31 de Enero de 2018
- Manjarrés, I., & Jiménez, F. (2012). *Caracterización de los delitos informáticos en Colombia*. Recuperado el 31 de Enero de 2018
- Manjarrés, I., & Jiménez, F. (2012). Caracterización de los delitos informáticos en Colombia. *Pensamiento Americano*. Obtenido de <https://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/viewFile/126/149>
- Mirò, F. (2012). *El Cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Madrid: Marcial Pons.
- Parraga, A. C. (2017). *ANÁLISIS DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN EL ACTUAL SISTEMA PENAL COLOMBIANO*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11041/AN%C3%81LISIS%20DE%20LOS%20DELITOS%20INFORM%C3%81TICOS%20EN%20EL%20ACTUAL%20SISTEMA%20PENAL%20COLOMBIANO%20revisado%20NHJ%20OK.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Pérez, G. G. (2014). Hurto por medios informáticos y transferencia no consentida de activos en Colombia. *Revista N° 48 Jul-Ago. 2014*. Obtenido de [http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal\\_0501bdaa7778007ee0530a010151007e](http://legal.legis.com.co/document?obra=rpenal&document=rpenal_0501bdaa7778007ee0530a010151007e)
- Pérez, J. E. (2010). *Delitos informáticos y entorno jurídico vigente en Colombia*. Recuperado el 2018, de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-14722010000200003](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-14722010000200003)
- Perrin, S. (2005). Palabras en Juego:. *Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información*.
- Revista Semana. (2017). El cibercrimen en 2017: la amenaza crece sobre Colombia. *Revista Semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/cibercrimen-en-colombia-balance-de-2017/551979>

- Sanchez, C. N. (2017). *ANÁLISIS DE LA LEY 1273 DE 2009 Y LA EVOLUCIÓN DE LA LEY CON RELACIÓN A LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN COLOMBIA*. UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA —UNAD. Recuperado el 30 de Enero de 2018, de <https://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/11943/1/1053323761.pdf>
- Soiarz. (1990). Tecnología Informática y la Transformación de la Criminalidad. . *Presentado al XIII Congreso Internacional de Derecho Comparado*.
- Taber, J. (1980). Una encuesta de los estudios de delitos informáticos. Estados Unidos: *Informática y Derecho Journal*. .
- Tiedemann, K. (1983). La criminalidad económica como objeto de investigación. *Cuadernos de Política Criminal*,.
- Trend Micro. (2008). *El Comercio*. Obtenido de Los 20 virus informáticos más importantes de la historia, sepa cuáles son.